



Expte. 15346

Esperanza, 7 de marzo de 2016

VISTO que la Secretaria Académica eleva propuesta de modificación del Reglamento de Enseñanza para las carreras de grado de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNL,

CONSIDERANDO que dicha propuesta se corresponde con lo establecido en el Plan de Mejoras de la Acreditación de la Carrera del año 2014,

Que han sido consultados los distintos Departamentos y consensuado por las Comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento, y

ATENTO a la sugerencia de la Comisión mencionada en último término y lo dispuesto en sesión del día de la fecha,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Reglamento de Enseñanza, en los artículos que se transcriben en Anexo I, que se adjunta y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Inscribir, comunicar, y archivar.

RESOLUCIÓN "C.D." n° 076

abp.

ES COPIA


Silvia R. Puertas
Secretaria de Consejo Directivo

Dr. Roberto C. Sangalli
Presidente Consejo Directivo FCA

Silvia R. Puertas
Secretaria de Consejo Directivo



Anexo I - Res. CD n° 076/16

**MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE ENSEÑANZA
PARA LAS CARRERAS DE GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
AGRARIAS-UNL**

Artículo 3°.- El Plan de Estudio de la carrera de grado de la Facultad se compone de Asignaturas, Nodos de Integración y Trabajo Final de Graduación (Tesina o Práctica Profesional Agronómica). Las Asignaturas son obligatorias, optativas y/o electivas.

Artículo 7°.- Para cursar como estudiante regular en una asignatura, deberá inscribirse en el Departamento Alumnado, durante el período fijado por Calendario Académico. Para que esa inscripción sea efectiva es necesario que se cumplan las condiciones del plan de correlatividades vigente y/o normas complementarias que el Consejo Directivo disponga.

En caso de haber tenido algún inconveniente al momento de la inscripción a cursado el estudiante podrá realizar, por única vez en la carrera, una inscripción fuera de término durante los 5 días hábiles posteriores al cierre del período de inscripción. Para ello elevará una nota a Sec. Académica indicando las asignaturas en las solicita este trámite.

El Departamento de Alumnado elevará a los Profesores Responsables la nómina de estudiantes en condiciones de cursar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al cierre del período de inscripciones fuera de término.

Artículo 14°.- Las clases deberán iniciarse puntualmente. En caso de transcurrir quince minutos sin hacerse presente el docente, los estudiantes informarán de tal ausencia, a Secretaría Académica.

Artículo 26°.- Los turnos de exámenes para asignaturas del ciclo inicial, en número de 8 (ocho) quedarán establecidos por el Calendario Académico, distribuidos de la siguiente manera: tres (3) turnos en Febrero/Marzo, dos (2) turnos en Diciembre y tres (3) turnos en Julio/Agosto.

Para las asignaturas del ciclo superior se dispone además de un turno en el mes de Mayo y otro en el mes de Septiembre.

Artículo 27°.- Aquellos estudiantes que hayan terminado de cursar como regulares todas las asignaturas obligatorias serán considerado como egresantes y esta condición les dará derecho de solicitar la constitución de mesas examinadores extraordinarias en cada mes del calendario académico (turnos especiales) que no tenga turno de examen 15 días antes a las fechas establecidas. La constitución de estos tribunales examinadores no implicará la suspensión de las clases.

Artículo 29°.- Los estudiantes podrán inscribirse a examen mediante el sistema habilitados hasta 48 horas hábiles antes de la fecha establecida para la constitución de la mesa examinadora.

En caso que el sistema habilitado a tal fin no funcionara en forma adecuada, se podrá optar por enviar un fax o un correo electrónico al Dpto. de Alumnado.



Expte. 15346

El estudiante tiene la obligación de verificar que su inscripción se haya realizado, en tiempo y forma mediante el sistema habilitado a tal fin. Departamento Alumnado podrá anular una inscripción en la que falten o no sean correctos los datos requeridos.

Artículo 51°.- Para la calificación de los alumnos, el Tribunal utilizará la escala vigente en la UNL (Res. CS N° 223/06) que establece lo siguiente: Insuficiente (1, 2, 3, 4 y 5), Aprobado (6), Bueno (7), Muy Bueno (8), Distinguido (9) y Sobresaliente (10).